



RESOLUCIÓN No. 02299 DE 2025 (21 de mayo)

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO– ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 265 modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 2009, el artículo 109 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 8 y 24 de la Ley 1475 de 2011 y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito de radicado No. CNE-E-DG-2024-017640 del 3 de septiembre del 2024, el ciudadano DANIEL GALINDO TRUJILLO, presentó denuncia en contra del señor SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, excandidato a la Alcaldía Municipal de EL RETIRO – ANTIOQUIA, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023. Los hechos constitutivos de las presuntas irregularidades son los siguientes:

“(…)

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

1. Omisión en el Reporte de Actos Público y Eventos de Campaña:

La campaña de Santiago Montoya Giraldo no reportó múltiples eventos públicos a pesar de contar con evidencia fotográfica de al menos 10 actos de campaña no declarados.

Estos eventos, como marchas mítines y encuentro con ciudadanos son visibles en las fotografías anexas, mostrando la participación activa y de simpatizantes, lo cual requiere ser registrado en el informe “ACTOS PÚBLICOS” presentado al CNE.

La falta de declaración de estos eventos es una violación directa a los principios de transparencia y publicidad en la financiación electoral.

2. No Declaración de Publicidad en Vallas:

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

Se han identificado 14 vallas publicitaria en diferentes ubicaciones del municipio de El Retiro, todas ellas promoviendo la candidatura de Santiago Montoya Giraldo. Estas vallas no fueron reportadas en el documento “PROPAGANDA ELECTORAL” presentado al CNE. La instalación de vallas implica costos significativos que deben ser contabilizados dentro del gasto de campaña. La omisión de estos gastos sugiere una falta de transparencia en la financiación de la campaña y una posible violación de los topes de gasto electoral establecido por la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

3. Inconsistencias en los informes de Gastos e Ingresos: en los documentos “GASTOS DE ADMINISTRACIÓN” y “CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y CRÉDITOS, EN DINERO O ESPECIE, QUE REALICEN LOS PARTICULARES”, se evidencian inconsistencias significativas. Por ejemplo, se reportan gastos muy inferiores a los que se podrían estimar razonablemente, considerando la magnitud y frecuencia de los eventos y actividades de campaña realizados. Esto sugiere subestimación deliberada de los gastos de campaña, lo cual constituye una falta grave de transparencia responsabilidad ante el CNE y los electores

Dadas las irregularidades evidenciadas y el marco normativo aplicable, solicito respetuosamente AL Consejo Nacional Electoral:

- 1. Iniciar una investigación formal sobre la campaña electoral de Santiago Montoya Giraldo por presuntas violaciones a las normas de financiación y publicidad electoral.*
- 2. Aplicar las sanciones correspondientes según lo estipulado en la ley Estatutaria 1475 de 2011 y demás normativas aplicables, en caso de comprobarse las irregularidades señaladas.*
- 3. Adoptar medidas preventivas para evitar que situaciones similares ocurran en futuras campañas electorales, asegurando así la integridad y transparencia del proceso democrático. Quedo a disposición para colaborar con la entrega de más evidencias o aclaraciones que el Consejo Nacional Electoral requiera para llevar a cabo esta investigación.*

(...)”.

1.2. Por Acta de Reparto No. 057 del 6 de septiembre de 2024, el presente asunto correspondió al Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**.

1.3. Mediante auto del 28 de octubre de 2024, proferido por el despacho sustanciador, se ordenó **“ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR y ORDENAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.405.850, excandidato Alcaldía municipal de **EL RETIRO -ANTIOQUIA**, por la coalición **“EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, con ocasión de las elecciones territoriales celebradas el día 29 de octubre de 2023, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de campañas electorales”, y se dictaron otras disposiciones, así:

“ (...)

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR los siguientes documentos:

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

De oficio:

1. Formulario “**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS**” E - 6 AL, Código 27 – 091 del municipio de **EL RETIRO – ANTIOQUIA**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.
2. Formulario de Lista definitiva de candidatos E - 8 AL, Código 27 – 091 del municipio de **EL RETIRO – ANTIOQUIA**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.
3. Formulario E26 ALC, del municipio de **EL RETIRO – ANTIOQUIA**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.

Allegadas en la denuncia del señor DANIEL GALINDO TRUJILLO

1. Registros fotográficos de folios 22 al 52 que reposan en el presente expediente en físico.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER el término **TRES (03)** días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto al quejoso **DANIEL GALINDO TRUJILLO**, para que amplíe su queja en el sentido de precisar los siguientes puntos:

- Amplíe y aporte elementos materiales probatorios que le permitan al despacho con mayor certeza la acreditación sobre las actuaciones o circunstancias manifestadas en el escrito respecto a la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de la campaña electoral adelantada por el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, excandidato a la Alcaldía Municipal de **el RETIRO – ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, con ocasión de las elecciones territoriales a celebradas el día veintinueve (29) de octubre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER al **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO, PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, PARTIDO POLÍTICO CREEMOS**, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, a fin de que se sirvan allegar versión libre por escrito respecto de la presunta infracción al régimen de límites de gastos de campañas electorales por parte del ciudadano **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO - ANTIOQUIA**, y aporten las pruebas que considere pertinentes, dentro de la presente actuación administrativa. El expediente permanecerá a su disposición en el despacho del Magistrado Ponente.

Así mismo, se les **CONMINA** para que remitan toda la información contable referente al ciudadano **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO – ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al ciudadano **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con número de cédula 1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía de del **RETIRO -ANTIOQUIA** y la exgerente de campaña la señora **SUSSY DANIELA RESTREPO ESCOBAR**, identificada con número de cédula 1.040.181.935, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, a fin de que se sirvan allegar versión libre por escrito respecto de la presunta infracción al régimen de límites de gastos de campañas electorales, con ocasión a su candidatura a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO – ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “ EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y aporte las pruebas que considere pertinentes, dentro de la presente actuación administrativa. El expediente permanecerá a su disposición en el despacho del Magistrado Ponente.

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **REQUERIR** al Fondo Nacional de Financiación Política -FNFP- de esta Corporación, para que dentro de los de tres (3) días siguientes a siguientes a la comunicación del presente Auto, remita copia íntegra de la carpeta de ingresos y gastos y el dictamen de auditoría de la campaña electoral del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO – ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”** con ocasión de las elecciones territoriales a celebrarse el día veintinueve (29) de octubre de 2023.

Así mismo, se le requiere para que **CERTIFIQUE** a este despacho si existen inconsistencias en el informe de ingresos y gastos de la campaña electoral del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO – ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, en particular, deberá informar si el precitado superó el límite de gastos previsto para su campaña electoral.

(...)

1.4. La corporación por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental comunicó el Auto 28 de octubre de 2024 a los ciudadanos que a continuación se relacionan, así:

PARTES	COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA	PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO 28 DE OCTUBRE DE 2024
DANIEL GALINDO TRUJILLO	CNE-DGC-GACGD-NMHS/086452/ AHPA/CNE-E-DG-2024-017640	Memorial CNE-E-DG-2024-020920, de fecha 04/11/2024 Ampliación de denuncia y presentación de aclaración y documentos adicionales.
SANTIAGO MONTOYA GIRALDO	CNE-DGC-GACGD-NMHS/086457/ AHPA/CNE-E-DG-2024-017640	Memorial CNE-E-D-G 2024-017640 de fecha 05 de noviembre de 2024, Adjuntó Versión libre, permisos de instalación de vallas, p-endones y afiches y facturas de gastos de campaña.
SUSSY DANIELA RESTREPO ESCOBAR	CNE-DGC-GACGD-NMHS/086458/ AHPA/CNE-E-DG-2024-017640	Memorial CNE-E-D-G 2024-017640 de fecha 05 de noviembre de 2024, Adjuntó Versión libre, permisos de instalación de vallas, pendones y afiches y facturas de gastos de campaña.
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA FNFP	CNE-I-2024-005761-DGC-800	Oficio CNE-I-2024-006058-FNFPCE-900 de fecha 13 de noviembre de 2024, respuesta a la solicitud de información al auto del 28 de octubre de 2024, se adjuntó dictamen de auditor interno al informe integral de ingresos y gastos de la campaña a la Alcaldía el Retiro.

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CNE-DGC-GACGD-NMHS/ 086454/ AHPA/CNE-E-DG-2024-017640	Adjuntó escrito de explicación auto 28 de octubre 2024, carpeta de ingresos, egresos formularios 8B, 8.1B, 8.2B, 8.8B, 8.11B, 8.12B y dictamen realizado por el auditor.
PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	CNE-DGC-GACGD-NMHS/ 086455/ AHPA/CNE-E-DG-2024-017640	NO SE PRONUNCIÓ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- MINISTERIO PUBLICO	CNE-DGC-GACGD-NMHS/ 086456/ AHPA/CNE-E-DG-2024-017640	NO SE PRONUNCIÓ

1.5. Mediante auto del 21 de marzo de 2025, se **INCORPORAN** pruebas, dentro de la investigación adelantada en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA**, por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente **CNE-E-DG-2024-017640**, y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR al expediente las siguientes pruebas, allegadas por el quejoso:

- Ampliación de denuncia y presentación de aclaraciones y documentos adicionales
- Informe individual de ingresos y gastos de la campaña Formulario 8B
- Informe individual de ingresos y gastos de la campaña Formulario 9B
- Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, y sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o sus parientes. Anexo 8.1 Código 101
- Gastos de administración anexo 8.3 código 201
- Servicio de transporte y correo anexo 8.11 código 205
- Propaganda electoral anexo 8.12, código 208
- Otros ingresos (rendimientos financieros) Anexo 8.7 código 107
- Obligación pendiente de pago Anexo 8.4
- Inversión en materiales y publicaciones Anexo 8.9 código 203

Pruebas allegadas por el Partido Político Centro Democrático:

- Escrito de explicación auto del 28 de octubre de 2024.
- Carteta de ingresos
- Carpeta de egresos
- Formulario 8B
- Anexo 8.1B
- Anexo 8.2B
- Anexo 8.8B
- Anexo 8.11B
- Anexo 8.12B
- Dictamen de auditor interno al informe integral de ingresos y gastos de la campaña a la alcaldía retiro – Antioquia contenido en el formulario 9b y sus respectivos anexos elecciones territoriales del 29 octubre de 2023.

pruebas allegadas por el candidato y su gerente de campaña:

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

- *Versión libre de Santiago Montoya Giraldo y Sussy Daniela restrepo se adjuntaron facturas, formularios del registro único tributario, cédulas de ciudadanía, copias de transferencias electrónicas de sus proveedores.*
- *Informe de ingresos y gastos formulario 8B*
- *Permisos para instalación de vallas, pendones y afiches dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad*

Pruebas allegadas por El Fondo Nacional de Financiación Política

- *Dictamen auditor interno al informe integral de ingresos y gastos de la campaña a la Alcaldía del retiro – Antioquia.*
- *Informe 9B informe integral de ingresos y gastos de la campaña*
- *8B informe individual de ingresos y gastos de campaña*
- *8.1 créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes o de sus parientes.*
- *8.8 gastos de administración*
- *8.11 servicio de transporte y correos*
- *8.12 propaganda electoral.*

(...)”.

1.6. La Corporación por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental comunicó el Auto 21 de marzo de 2025 a los ciudadanos que a continuación se relacionan, así:

PARTES	COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA	PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO 21 DE MARZO DE 2025
DANIEL GALINDO TRUJILLO	CNE-DGC-GACGD-DBB/0101619/AHPA/CNE-E-DG-2024-01764	NO SE PRONUNCIÓ
SANTIAGO MONTOYA GIRALDO	CNE-DGC-GACGD-DBB/011624/AHPA/CNE-E-DG-2024-017640	Memoriales CNE -E-DG-2025-005674 del 25/03/2025 y el CNE-E-DG-2025-006226 de fecha 01/04/2025 el investigado manifiesta en el escrito de traslado que la campaña electoral denominada “EL RETIRO ENTRE TODOS” asciende a la suma de (\$114.900.000) y que los gastos de campaña electoral se clasifican en cinco rubros los cuales son el 201, 202, 205, 207 y 104.
SUSSY DANIELA RESTREPO ESCOBAR	CNE-DGC-GACGD-DBB/011626/AHPA/CNE-E-DG-2024-017640	Memoriales CNE -E-DG-2025-005674 del 25/03/2025 y el CNE-E-DG-2025-006226 de fecha 01/04/2025 el investigado manifiesta en el escrito de traslado que la campaña electoral denominada “EL RETIRO ENTRE TODOS” asciende a la suma de (\$114.900.000) y que los gastos de campaña electoral se clasifican en cinco rubros los cuales son el 201, 202, 205, 207 y 104.

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CNE-DGC-GACGD-DBB/011621/AHPA/CNE-E-DG-2024-017640	Recepción de memorial CNE-E-DG-2025-006087 del 31 de marzo de 2025 el Partido Centro Democrático, en el cual contesta el auto de fecha 21 marzo de 2025, adjuntando memoria USB carpetas y formularios.
PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	CNE-DGC-GACGD-DBB/011622/AHPA/CNE-E-DG-2024-017640	NO SE PRONUNCIÓ
PATIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CNE-DGC-GACGD-DBB/011620/AHPA/CNE-E-DG-2024-017640	NO SE PRONUNCIÓ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- MINISTERIO PÚBLICO	CNE-DGC-GACGD-DBB/011623/AHPA/CNE-E-DG-2024-017640	NO SE PRONUNCIÓ

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

- 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.*

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.2. LEY 1475 DE 2011

“ARTÍCULO 8o. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS. Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley.

(...)

ARTÍCULO 10. FALTAS. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:

(...)

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

3. *Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.*

4. *Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.*

(...).”

Artículo 23. Límites a la financiación privada.

Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.

Artículo 24. Límites al monto de gastos

Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uni-nominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

Parágrafo transitorio

Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda realizarán el estudio base para la actualización de los costos reales de las campañas”.

Artículo 26. Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo, así:

1. En el caso de candidatos elegidos a corporaciones públicas se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución y la ley.

2. En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los límites al monto de gastos.

Una vez establecida la violación de los límites al monto de gastos, el Consejo Nacional Electoral presentará ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de pérdida del cargo”.

2.3. RESOLUCIÓN 0670 DE 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL *“Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales, de los candidatos que se inscriban para las elecciones a gobernaciones, alcaldías distritales y municipales; que se lleven a cabo durante el año 2023, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas”*

“ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJANSE, los límites a los montos de gastos que pueden invertir cada una de las campañas de los candidatos a las alcaldías municipales o distritales inscritos por partidos y/o movimientos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos o en coalición para las elecciones que realicen durante el año 2023, de la siguiente manera:

h) En los distritos y municipios con censo electoral igual o inferior a veinticinco mil (25.000) de ciudadanos, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$144.319.596).

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Pruebas aportadas por el QUEJOSO: DANIEL GALINDO TRUJILLO.

- Registro fotográfico de folio 22 al 52 que reposan en el presente expediente en físico.
Link fotografías:
- https://cnegovco-my.sharepoint.com/:b:r/personal/diana_garcia_cne_gov_co/Documents/Escritorio/P RUEBAS%20%20CNE-E-DG-2024-017640/fotografias.pdf?csf=1&web=1&e=EiK3jI
- Ampliación de denuncia y presentación de aclaraciones y documentos adicionales
- Informe individual de ingresos y gastos de la campaña Formulario 8B
- Informe individual de ingresos y gastos de la campaña Formulario 9B
- Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, y sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o sus parientes. Anexo 8.1 Código 101
- Gastos de administración anexo 8.3 código 201

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

- Servicio de transporte y correo anexo 8.11 código 205
- Propaganda electoral anexo 8.12, código 208
- Otros ingresos (rendimientos financieros) Anexo 8.7 código 107
- Obligación pendiente de pago Anexo 8.4
- Inversión en materiales y publicaciones Anexo 8.9 código 203

3.2. Pruebas incorporadas por los investigados **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO Y SUSSY DANIELA RESTREPO.**

- Versión libre de Santiago Montoya Giraldo y Sussy Daniela restrepo, mediante la cual se adjuntaron facturas, formularios del registro único tributario, cédulas de ciudadanía, copias de transferencias electrónicas de sus proveedores.
Gastos de publicidad: https://cne.gov.co/my.sharepoint.com/:b:/r/personal/diana_garcia_cne_gov_co/Documents/Escritorio/PRUEBAS%20CNE-E-DG-2024-017640/GASTOS%20DE%20PUBLICIDAD.pdf?csf=1&web=1&e=LsoNNI
- Gastos de transporte: https://cne.gov.co/my.sharepoint.com/:b:/r/personal/diana_garcia_cne_gov_co/Documents/Escritorio/PRUEBAS%20CNE-E-DG-2024-017640/GASTOS%20DE%20TRASPORTE.pdf?csf=1&web=1&e=RITDzJ
- Informe de ingresos y gastos formulario 8B
- Oficio 1033 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pasacalle ubicado carrera 20 N° 21-13 y carrera 20 N° 21-08
- Oficio 992 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pasacalle ubicado carrera 20 N° 21-35 y carrera 20 N° 21-40
- Oficio 972 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pasacalle ubicado carrera 19 N° 21-21 y carrera 19 N° 21-24.
- Oficio 971 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pasacalle ubicado carrera 18 N° 21-54
- Oficio 861 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pasacalle ubicado carrera 21 N° 23^a-19.
- Oficio 867 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pasacalle ubicado carrera 20 N° 24-162.
- Oficio 862 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pasacalle ubicado en la vereda lejos del nido.
- Oficio 865 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pasacalle ubicado en la carrera 21 N° 22-36 y en la carrera 21 N° 22-39.
- Oficio 864 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pasacalle ubicado en la carrera 16 N° 21B-53.
- Oficio 863 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pasacalle ubicado en la carrera 19 N° 22-24.
- Oficio 1206 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pasacalle ubicado en la vereda pantalio, sector Asopromora

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

- Oficio 1207 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la carrera 20 n° 18-28
- Oficio 829 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la vereda los salados.
- Oficio 828 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la carrera 24 N° 25ª -24.
- Oficio 830 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la avenida las palmas KM 21, vereda Carrizales.
- Oficio 830 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la avenida las palmas KM 21, vereda Carrizales.
- Oficio 831 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la en el Mall Carabanchel, vereda los salados.
- Oficio 832 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en el kilómetro 24, vereda los salados.
- Oficio 833 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la calle 19 N° 26-145.
- Oficio 827 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la vereda Nazareth parte bajo.
- Oficio 851 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la vereda Nazareth parte bajo, sector el tablero.
- Oficio 836 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la vereda La Amapola, sector pista de motos.
- Oficio 1204 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la vereda El Chuscal, sector los garajes.
- Oficio 835 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la vereda Pantalio, Sector escuela vieja.
- Oficio 834 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la Vía La Fe, Diagonal Petard Retiro Silvestre
- Oficio 901 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la carrera 20 N° 23-90.
- Oficio 860 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la vereda tabacal parte bajo.
- Oficio 903 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la villa Elena.
- Oficio 907 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la Vereda Don Diego, Sector Cantaleta.
- Oficio 908 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la Vereda Pantanillo, sector la Palencia.

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

- Oficio 968 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la Vereda los salados, sector MALL La Fe.
- Oficio 969 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la Vereda Don Diego, sector estadero don Alcides.
- Oficio 974 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la carrera 20 n° 35-113 sector estación de servicio, Villa Elena.
- Oficio 1056 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la calle 28 n° 17-80 interior 152 sector Bicentenario.
- Oficio 1205 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la vereda el Chuscal.
- Oficio 1208 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad a la valla ubicada en la calle 18 n° 24-51.
- Oficio 1140 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pendón ubicado en la unidad Residencial Riberas del Retiro, sector panadería Riberas.
- Oficio 1055 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pendón ubicado en la carrera 24 N° 20B -16 sector corvisol.
- Oficio 1051 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pendón ubicado en la vereda Carrizales parte bajo.
- Oficio 1038 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pendón ubicado en la carrera 24 N° 18-44.
- Oficio 1032 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pendón ubicado en la carrera 21 N° 22-31.
- Oficio 1031 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pendón ubicado en la calle 18N° 26-10.
- Oficio 993 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pendón ubicado en la carrera 20 N° 24-40.
- Oficio 991 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pendón ubicado en la carrera 20 N° 22-82.
- Oficio 990 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pendón ubicado en la carrera 20 N° 22-13
- Oficio 989 en la cual da respuesta a la solicitud de ubicación de publicidad, dados por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, Dirección de Espacio Público y Movilidad al pendón ubicado en la carrera 20 N° 21-07.

3.3. Pruebas incorporadas de oficio por el **DESPACHO SUSTANCIADOR**.

- Formulario *“SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS”* E - 6 AL, Código 27 – 091 del municipio de **EL RETIRO – ANTIOQUIA**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

- Formulario de Lista definitiva de candidatos E - 8 AL, Código 27 – 091 del municipio de **EL RETIRO – ANTIOQUIA**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.
- Formulario E26 ALC, del municipio de **EL RETIRO – ANTIOQUIA**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.
- Censo electoral del municipio de **EL RETIRO**, Antioquia descargado de la página web del Concejo Nacional Electoral, según el cual el potencial electoral del municipio es de diecinueve mil ochocientos veinte (19.820) ciudadanos y en consecuencia, para las elecciones de alcalde realizadas el 29 de octubre de 2023, el tope a invertir fue fijado en la suma de \$144.319596.

3.4. Pruebas incorporadas de oficio por el **PARTIDO POLÍTICO CENTRO DEMOCRÁTICO**.

Respuesta al auto del 28 de octubre de 2024.

- Carpeta de ingresos.
- Carpeta de egresos.
- Formulario - 8B.
- Formulario - Anexo 8.1B.
- Formulario - Anexo 8.2B.
- Formulario - Anexo 8.8B.
- Formulario - Anexo 8.11B.
- Formulario - Anexo 8.12B.
- Dictamen del Auditor Interno al informe integral de ingresos y gastos de la campaña a la alcaldía del Retiro – Antioquia.
- Certificación de cumplimiento de límites de financiación y gastos de campaña.

3.5. Pruebas allegadas por El **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA**

- Dictamen auditor interno al informe integral de ingresos y gastos de la campaña a la Alcaldía del retiro – Antioquia.
- Informe 9B informe integral de ingresos y gastos de la campaña
- 8B informe individual de ingresos y gastos de campaña
- 8.1 créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes o de sus parientes.
- 8.8 gastos de administración
- 8.11 servicio de transporte y correos
- 8.12 propaganda electoral.

4. CONSIDERACIONES

El Consejo Nacional Electoral, por disposición expresa del artículo 265 de la Constitución Política, ejerce como máxima autoridad electoral con la potestad de regular, inspeccionar, vigilar y controlar cualquier actividad que ejerzan los grupos significativos de ciudadanos,

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

partidos y movimientos políticos garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden.

De acuerdo con el artículo 109 Superior, conforme la ley se podrá limitar el monto de los gastos correspondientes a las campañas electorales por lo cual, los partidos, movimientos, grupos significativos y candidatos deberán rendir un informe detallado sobre el origen y destino de sus ingresos. Así mismo, la vulneración a esos preceptos normativos ocasionaría la pérdida de investidura o del cargo si se comprueban.

La Ley 1475 de 2011 desarrolla la facultad otorgada por el artículo 109 de la Constitución Política respecto de la limitación de los montos de gastos en las campañas electorales y dispone a cargo del Consejo Nacional Electoral la competencia para fijar dichos límites a los distintos cargos y corporaciones de elección popular, definiendo el término en que deberá hacerlo, los criterios y las entidades en quienes podrá apoyarse.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011 desarrolla dentro del régimen de financiación de campañas electorales, los límites de gastos de acuerdo con los distintos cargos y corporaciones de elección popular teniendo en cuenta: los costos de campaña, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal.

4.1. De los límites de gastos de campaña

La jurisprudencia constitucional en sentencia C-490 de 2011, ha precisado en relación con los límites a los montos de los gastos de las organizaciones políticas en el marco de las contiendas políticas y electorales, la importancia de limitarlos para garantizar los principios de transparencia, igualdad y pluralismo político:

“(..). Así en la sentencia C-141 de 2010, esta Corte enfatizó en que el principio de transparencia en asuntos electorales se garantiza igualmente a través del establecimiento de reglas precisas acerca de la limitación en el monto de gastos, de manera que paralelamente se establezcan el deber de rendir cuentas o balances al término de las elecciones, y se prevean sanciones para los candidatos que incumplan con estas reglas o que superen los montos máximos de gastos autorizados, de manera que se evite la corrupción en los procesos electorales.

*En el mismo pronunciamiento, la Corte resaltó la importancia que, para los principios de igualdad y pluralismo político, reviste la limitación de las cantidades o montos globales que pueden gastarse en las campañas. Al respecto, expresó que con el fin de conjurar los peligros que pueden generar la diferencias entre los candidatos en competencia derivados del poder y uso de los recursos económicos, se explica que ‘(..) las legislaciones electorales contemporáneas apunten a (...) (ii) **limitar las cantidades o montos globales que pueden gastarse en las campañas**, el origen de los recursos, al igual que su destinación, siendo necesaria la rendición de cuentas;’ (énfasis de la Sala).*

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

(...)."

Por su parte, la limitación de montos de gastos se apoya de manera directa con la limitación frente a los montos máximos de financiación con la que se busca crear un efecto dual de garantía frente a la igualdad y pluralismo político propendiendo evitar ventajas políticas y electorales como consecuencia de la oportunidad de mayor gasto de recursos económicos en la contienda electoral.

4.2. Criterios para fijar el monto máximo de gastos.

El inciso tercero del artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, determina las reglas y criterios para la fijación del monto máximo de gastos establecidas por parte del Consejo Nacional Electoral, de manera diferencial teniendo en cuenta las siguientes pautas:

1. Cargo uninominal o plurinominal

2. Censo Electoral: El artículo 47 de la Ley 1475 de 2011, definió como censo electoral como el *“registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana”*.

3. Índice de costos de campañas electorales -ICCE-: Corresponde al estudio que mide la variación anual de los costos de bienes y servicios que forman parte de la estructura requerida para realizar campañas electorales, tomando como base la información recaudada a través del aplicativo “Cuentas Claras” y algunos indicadores producto del DANE como el índice de Precios al Consumidos -IPC, Índice de Costos de la Educación Superior – ICES, Índice de Costos del Transporte de Carga – ICTC, entre otros.

Ahora bien, en aras de garantizar el principio de igualdad en las contiendas electorales el Consejo Nacional electoral emitió las resoluciones No. 0669 de 2023, *“Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales; que se lleven a cabo durante el año 2023, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas”*; y resolución No. 0670 de 2023, *“Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales, de los candidatos que se inscriban para las elecciones a gobernaciones, alcaldías distritales y municipales; que se lleven a cabo*

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

durante el año 2023, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.”

Para el caso que nos ocupa, la resolución No. 0670 de 2023, estableció en su artículo segundo los límites a los montos de gastos que se pueden invertir en cada una de las campañas de los candidatos inscritos por partidos y/o movimientos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos o en coalición a las alcaldías municipales o distritales para las elecciones desarrolladas el 29 de octubre de 2023, dependiendo de la densidad poblacional de cada municipio, así:

CENSO ELECTORAL	SUMA MÁXIMA A INVERTIR
Igual o superior a 5.000.001 habitantes	\$5.257.463.395 COP
Entre 1.000.001 y 5.000.000 habitantes	\$2.630.764.028 COP
Entre 500.001 y 1.000.000 habitantes	\$2.465.931.344 COP
Entre 250.001 y 500.000 habitantes	\$ 1.862.410.015 COP
Entre 100.001 y 250.000 habitantes	\$1.647.076.017 COP
Entre 50.001 y 100.000 habitantes	\$ 824.683.400 COP
Entre 25.001 y 50.000 habitantes	\$274.894.466 COP
Igual o inferior a 25.000 habitantes	\$144.319.696 COP

4.3. Facultad sancionadora

De acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Política, se advierte que:

“Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto”.

De conformidad con el precepto constitucional expuesto, la Ley 1475 de 2011 en el artículo 26 desarrolla la pérdida del cargo con ocasión a la violación de los límites al monto de gastos y el procedimiento a seguir de acuerdo con la corporación pública por la que el candidato fue elegido.

De otro lado, el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, estableció como falta sancionable, la siguiente:

“ARTÍCULO 10. FALTAS. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:
(...)

4. *Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales. (...)*”.

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales en materia de financiación de campañas que adelanten los partidos, movimientos y candidatos y en esa medida, la potestad legal para ejercer las acciones pertinentes cuando se evidencien irregularidades y faltas que contravengan el régimen de financiación electoral.

5. CASO CONCRETO

5.1. Actuaciones administrativas.

El ciudadano **DANIEL GALINDO TRUJILLO**, actuando en calidad de presidente de la VEEDURÍA CIUDADANA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ORIENTE DE ANTIOQUIA, dio a conocer la presunta transgresión al régimen de financiación de las campañas electorales, específicamente lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, relacionado con los límites a los montos de gastos por parte del señor Santiago Montoya Giraldo, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO – ANTIOQUÍA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.

La queja señala que, el excandidato **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO** omitió en el reporte de cuentas claras los actos públicos realizados con ocasión de su campaña a la alcaldía de El Retiro, Antioquia. Igualmente, manifiesta la denuncia que el investigado no declaró la publicidad de varias vallas y sus costos de instalación, y que, por tanto, existen inconsistencias en el informe de ingresos y gastos.

El quejoso indicó también que, los costos y gastos reportados son muy inferiores a los costos reales de producción y montaje. Al respecto precisó *“por ejemplo el costo de producción y montaje de una valla de 8x3 metros pueden oscilar entre 400 y 800 euros. Mientras que para una de 24x5 metros podrían ser entre 2000 y 2300 euros. (...) los costos asociados con la instalación y mantenimiento de vallas publicitarias en las ubicaciones descritas. Estimaciones de mercado indican que el costo mensual por metro cuadrado para una valla publicitaria en estas áreas puede variar entre 400.000 Y 1.200.000 COP. por lo tanto, el costo total no reportado para estas vallas podría oscilar entre 672.000.000 COP 2.016.000.000 COP, dependiendo del Tamaño y ubicación de cada valla (...).”*

El despacho sustanciador por medio de auto de fecha 28 de octubre de 2024, avocó conocimiento y abrió indagación preliminar, en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA**

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

GIRALDO excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO – ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS** y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023. Además, incorporó el formulario de inscripción de candidatos (E6-AL), formulario lista de candidatos (E8-AL), formulario correspondiente a la declaratoria de elección (E26-AL), censo electoral del municipio de El Retiro -Antioquia y registro fotográfico allegado por el quejoso.

En dicho Auto, se le concedió terminó al Partido Político Centro Democrático, al Partido Conservador Colombiano, al Partido Político Creemos, al investigado y a la exgerente de campaña, a efectos de que rindieran versión libre. Aunado a lo anterior, se requirió al Fondo de Financiación Política de esta Corporación a fin de que certificara si existían inconsistencias en el informe de ingresos y gastos de la campaña electoral del señor Santiago Montoya Giraldo, en particular, que informaran si el precitado superó el límite de gastos fijado por la normativa vigente; se requirió al quejoso para que ampliara la queja y aportara los elementos probatorios que considerara necesarios para tener mayor certeza sobre los hechos manifestados en su escrito.

Surtidas las comunicaciones del referido auto, los partidos políticos Conservador Colombiano y Partido Político Creemos, no allegaron respuesta frente al auto del 28 de octubre de 2024. Por el contrario, el Partido Político Centro Democrático manifestó, que fue la colectividad responsable de presentar los informes de ingresos y gastos de campaña y garantizar el cumplimiento de los artículos 24, 25 de la Ley 1475 de 2011, además suscribir el contrato con la firma Auditora A&A, para que los candidatos contaran con la capacitación y conocimiento requeridos en todo el proceso electoral.

El Partido Centro Democrático, precisó que con ocasión a la contienda electoral acaecida el 29 de octubre de 2023, implementó las acciones que se enuncian más adelante:

“ (...)

- *La oficina de Auditoría interna del partido en cabeza de Carlos Andrés Álvarez, auditor del partido centro democrático, realizó acompañamiento permanente a las campañas durante el proceso, desde el 29 de julio de 2023, fecha en que se efectuó la inscripción de los candidatos avalados por el partido, y dicho acompañamiento y seguimiento se sigue hasta la fecha.*
- *Se suministró e instruyó a cada una de las campañas sobre la obligación de realizar la apertura de la cuanta única, así como la obligatoriedad de realizar la designación de gerente de campaña y contador, así como se les compartió las resoluciones N° 0670 del 31 de enero de 2023, y todas las directrices que sobre la materia regulaba el Consejo Nacional Electoral.*

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

- *Se realizó capacitación referente al manejo y administración de los recursos de gastos e ingresos de campaña, con observancia en la normatividad vigente y aplicable a todos los candidatos, gerente y contadores de campaña que participaron en la contienda electoral realizada el 29 de octubre de 2023.*
- *Se informó a las diferentes campañas que todos los recursos en dineros que ingresan a las mismas debían obligatoriamente manejarse a través de una cuenta única, así como también se da a conocer a las campañas (candidatos, generales y contador) obligación de cargar y subir toda la información contable al aplicativo cuentas claras y entregar la misma de manera física dentro del mes siguiente a la realización de la contienda electoral (...). SIC*

Por otra parte, mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2024, el señor DANIEL GALINDO TRUJILLO, allegó ampliación de denuncia, así:

“(…)

2. Corrección y ampliación de números de vallas publicitarias

En atención a la precisión y veracidad de la información, aclaramos que el número total de vallas publicitarias identificadas asciende a veintiocho (28), y no catorce (14) como inicialmente se pudo haber indicado en el escrito previo. Cada una de estas vallas ha sido documentada fotográficamente, y su existencia está sustentada en un documento detallado que incluye:

- *Ubicación aproximada de cada valla*
- *Contenido literal de los anuncios*
- *Dimensiones estimadas*
- *Observaciones pertinentes*

3. Actuación del número de eventos públicos no reportados

Asimismo, informamos que el número de eventos públicos realizados por la campaña de Santiago Montoya Giraldo, y que no fueron reportados ante el CNE, es de veintiuno (21). Contamos con evidencia fotográfica de cada uno de ellos, las cuales se encuentran en su forma original y garantizamos su integridad. Estos eventos incluyen:

Reuniones comunitarias

Marchas

Mítines

Actividades de cierre de campaña

Según la normatividad vigente, estos eventos debieron ser reportados en informes de “ACTOS PÚBLICOS” presentados al CNE, lo cual no se cumplió.

“(…)”.

Los investigados Santiago Montoya Giraldo y Sussy Daniela Restrepo Escobar mediante correo electrónico con radicado CNE-E-DG-2024-021014 de fecha 5 de noviembre de 2024 adjuntaron versión libre y anexaron pruebas (informe de ingresos y gastos, permisos de instalación de vallas pendones y afiches y, carpeta con facturas de gastos). Los investigados indicaron que reportaron en el aplicativo cuentas claras los gastos de la campaña a la alcaldía del Retiro, cuyo valor ascendió a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (114.900.000)**.

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

Respecto de los ingresos de la campaña los investigados, indicaron que los mismos se clasificaron en **dos fuentes de ingresos**: **i)** contribuciones, donaciones y créditos (*8B anexo 8.2*) correspondiente a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$42.900.000)**, **ii)** crédito o aportes del patrimonio (*formulario 8B anexo 8.1*) correspondiente a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000)**.

Añaden los investigados que, los **gastos de la campaña electoral** denominada “**EL RETIRO ENTRE TODOS**”, se clasificaron en cinco rubros, así: **i)** Código 201 gastos de administración por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, **ii)** Código 202 gastos de oficina por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.735.344)**, **iii)** Código 205 servicio de transporte y correo por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 34.950.000)**, **iv)** Código 207 gastos judiciales y de rendición por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE \$3.000.000**, **v)** Código 208 propaganda electoral por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$68.214.656)**

En cuanto a la **presunta omisión en el reporte de actos públicos y eventos de la campaña**, el excandidato y su exgerente de campaña, precisaron:

“ (...)

Ahora bien, causa desconcierto que el quejoso en su escrito se limite a hacer afirmaciones tendenciosas en busca de confundir e inducir en error al Órgano Electoral, pues a lo largo de la queja, brilla por su ausencia el informe de ingresos y gastos (Formulario 8B) y sus respectivos anexos, a los cuales pudo el mismo acceder a través del aplicativo diseñado por la entidad para tal fin; es decir el quejoso en ningún momento contrasta sus afirmaciones con el mencionado documento, lo que le resta veracidad a sus afirmaciones, solo se limita a aducir de manera deliberada que por parte de nuestra campaña hubo omisión en el reporte de gastos de actos públicos y eventos de campaña, cuando estos gastos fueron debidamente reportados, como puede evidenciarse:

ESPACIO EN BLANCO

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA PROPAGANDA ELECTORAL							ANEXO 8.12 Código 208
Candidato: SANTIAGO MONTOYA GIRALDO				C.C No. 1128405850			
No.	Nombre de la Persona Natural o Jurídica	Valor	Concepto	NIT o Cédula	Dirección Completa	Teléfono	
1	JULIAN ANDRES OCAMPO RENDON	\$1.560.090,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA MANILLA TEJIDA DAMASCO 1.3 X 30 4 COLORES.	1036927715	CL 44 A 48 A 66 BG 13 A	3012436441	
2	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$2.157.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES, AFICHES, INDIVIDUALES) 18/09/2023	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
3	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL RETIRO	\$2.000.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA POR MEDIO DE CANAL COMUNITARIO EL DIA 22/09/2023	811010428-3	CR 20 CL 022 025	5410898	
4	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$1.610.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES, AFICHES) 25/09/2023	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
5	ELKIN LITOGRAFIA S.A.S	\$14.795.330,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (PENDON, VALLA, VOLANTES, STIKERS , MAPA, AFICHES)	900935044-1	CL 21 23 43	3226802251	
6	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$1.295.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES, AFICHES, FICHOS EVENTOS PAPEL)	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
7	EYEPATCH S.A.S.	\$1.309.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (CREACIÓN DE JINGLE) EL DIA 29/09/2023	901186230-4	CR 21 35 493	3136954431	
8	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$5.067.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES, INDIVIDUALES, PASTELITOS 4*4 -9*5)	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
9	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$140.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (PASTELITOS 4*4 -9*5)	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
10	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$330.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES 4*4 13*10) EL DIA 04/10/2023	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
11	ASOCIACION DE CORPORACIONES DE COMUNICACION COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO ECOSURA	\$360.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (EMISIÓN PAUTA POLITICA, CANDIDATO ALCALDIA DEL RETIRO SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, EMISORAMILENIOS)	900108699-8	CR 50 129 SUR 37	3104238925	
12	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$890.000,00	ABONO PUBLICIDAD CAMPAÑA A LA FACTURA JGFE36 50% (PENDONES, MARCO PARA FOTOS)	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
13	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$425.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A LA FACTURA JGFE36 50% RESTANTE (PENDONES, MARCO PARA FOTOS)	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
14	ELKIN LITOGRAFIA S.A.S	\$10.710.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (PENDON, VALLA, VOLANTES, STIKERS , MAPA, AFICHES)	900935044-1	CL 21 23 43	3226802251	
15	GRAZZ S.A.S	\$25.566.236,00	SERVICIO DE PUBLICIDAD EVENTO CIERRE DE CAMPAÑA Y PUBLICIDAD IMPRESA	811044543-9	CL 13 34 31 OF 301	4443022	
Total		\$68.214.656,00					

Las cifras registradas en este anexo fueron tomadas fielmente del libro de Ingresos y Gastos

Es cierto que se realizaron los actos públicos referidos en la denuncia, para lo cual la campaña relacionó los costos asociados a los mismos en las distintas facturas, que serán adjuntadas como prueba a este escrito. (Sic)

(...)

El acto de cierre de campaña, con los gastos en los que se incurrió fueron debidamente reportados al Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, sin embargo, el mencionado fue incluido en el código de propaganda electoral.

Ahora, en lo relacionado con encuentros con ciudadanos y de acuerdo con las fotografías que se anexan por el quejoso, se puede afirmar, que en su gran mayoría se relacionan imágenes de encuentros con ciudadanos en los que la campaña no incurrió en gastos distintos a los de transporte que se encuentran debidamente relacionados en el informe de ingresos y gastos:

ESPACIO EN BLANCO

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA SERVICIO DE TRANSPORTE Y CORREO						ANEXO 8.11 Código 205
Candidato: SANTIAGO MONTOYA GIRALDO			C.C No. 1128405850			
No.	Concepto del gasto	Valor	Beneficiario (Persona natural / jurídica)	C.C. / NIT	Dirección	Teléfono
1	PAGO SERVICIO TRANSPORTE PRESTADO DESDE DIFERENTES VEREDAS HACIA LA ZONA URBANA DE EL RETIRO IDA Y REGRESO EL DIA 15/09/2023	\$3.900.000,00	SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S. C.	890913182-1	CR 65 8 B 91 OF 252	6044443182
2	PAGO SERVICIO TRANSPORTE PRESTADO DESDE DIFERENTES VEREDAS HACIA LA ZONA URBANA DE EL RETIRO IDA Y REGRESO EL DIA 30/09/2023	\$9.300.000,00	SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S. C.	890913182-1	CR 65 8B 91 OF 252	6044443182
3	PAGO SERVICIO TRANSPORTE PRESTADO DESDE DIFERENTES VEREDAS HACIA LA ZONA URBANA DE EL RETIRO IDA Y REGRESO EL DIA 05/10/2023	\$4.200.000,00	TRANS CAMPUZANO S.A.S	901626251-8	CR 19 15 35	3113398738
4	PAGO SERVICIO TRANSPORTE PRESTADO DESDE DIFERENTES VEREDAS HACIA LA ZONA URBANA DE EL RETIRO IDA Y REGRESO EL DIA 06/10/2023	\$10.000.000,00	HERNAN DE JESUS CALLE CASTAÑO	71555939	VDA LA MARIA KM 2	5411057
5	PAGO SERVICIO TRANSPORTE DE UNIDAD SANITARIA(EVENO 8 DE AGOSTO EL RETIRO)	\$600.000,00	MADRE SELVA SOLUCIONES PRACTICAS S.A.S	900228749-1	VDA SANTA BARBARA SEC LA AGUACATERA	3127883630
6	PAGO SERVICIO TRANSPORTE PRESTADO DESDE DIFERENTES VEREDAS HACIA LA ZONA URBANA DE EL RETIRO IDA Y REGRESO	\$2.700.000,00	TRANS CAMPUZANO S.A.S	901626251-8	CR 19 15 35	3113398738
7	PAGO SERVICIO TRANSPORTE PRESTADO DESDE DIFERENTES VEREDAS HACIA LA ZONA URBANA DE EL RETIRO IDA Y REGRESO EL DIA 19/10/2023	\$3.850.000,00	SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S. C.	890913182-1	CR 65 8B 91 OF 252	6044443182
8	TRANSPORTE PASAJEROS	\$400.000,00	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL RETIRO SOT	890913182-1	CR 65 8 B 91 OF 252	6044443182
Total		\$34.950.000,00				

Las cifras registradas en este anexo fueron tomadas fielmente del libro de Ingresos y Gastos

Firma del candidato	Firma del Gerente de Campaña	Firma del Contador
C.C No. 1128405850	C.C No. 1040181935	C.C No. 1035914234
Fecha: 2023-11-02 20:50:16		T.P 226450-T

No. Radicación Cuentas Claras: 31143F5AAL8788

En el mismo sentido, afirma el quejoso, que los eventos relacionados con visita a veredas en chiva, no fueron debidamente reportados; sin embargo, en la imagen inmediatamente anterior adjuntada, se evidencia en los numerales 3, 4 y 6, que los reportes de gastos de transporte generados por los eventos mencionados fueron debidamente reportados.

(...)”.

En lo que concierne a la presunta **no Declaración de Publicidad de Vallas**, el excandidato y su exgerente de campaña, precisaron:

“(...) es menester indicar, que todas y cada una de las vallas que se instalaron en el marco de la campaña electoral, fueron reportadas en el informe de ingresos y gastos, como se evidencia.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA PROPAGANDA ELECTORAL						ANEXO 8.12 Código 208
Candidato: SANTIAGO MONTOYA GIRALDO			C.C No. 1128405850			
No.	Nombre de la Persona Natural o Jurídica	Valor	Concepto	NIT o Cédula	Dirección Completa	Teléfono
1	JULIAN ANDRES OCAMPO RENDON	\$1.560.090,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA MANILLA TEJIDA DAMASCO 1.3 X 30 4 COLORES.	1036927715	CL 44 A 48 A 66 BG 13 A	3012436441
2	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$2.157.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES, AFICHES, INDIVIDUALES) 18/09/2023	1040180458	CL 28 17 25 (I) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021
3	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL RETIRO	\$2.000.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA POR MEDIO DE CANAL COMUNITARIO EL DIA 22/09/2023	811010428-3	CR 20 CL 022 025	5410898
4	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$1.610.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES, AFICHES) 25/09/2023	1040180458	CL 28 17 25 (I) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021
5	ELKIN LITOGRAFIA S.A.S	\$14.795.330,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (PENDON, VALLA, VOLANTES, STIKERS , MAPA, AFICHES	900935044-1	CL 21 23 43	3226802251
6	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$1.295.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES, AFICHES, FICHOS EVENTOS PAPEL)	1040180458	CL 28 17 25 (I) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021
7	EYEPATCH S.A.S.	\$1.309.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (CREACIÓN DE JINGLE) EL DIA 29/09/2023	901186230-4	CR 21 35 493	3136954431
8	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$5.067.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES, INDIVIDUALES, PASTELITOS 4*4 -9*5)	1040180458	CL 28 17 25 (I) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021
9	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$140.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (PASTELITOS 4*4 -9*5)	1040180458	CL 28 17 25 (I) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021
10	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$330.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES 4*4 13*10) EL DIA 04/10/2023	1040180458	CL 28 17 25 (I) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021
11	ASOCIACION DE CORPORACIONES DE COMUNICACION COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO ECOSURA	\$360.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (EMISIÓN PAUTA POLITICA, CANDIDATO ALCALDIA DEL RETIRO SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, EMISORAMILENIOST)	900108699-8	CR 50 129 SUR 37	3104238925
12	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$890.000,00	ABONO PUBLICIDAD CAMPAÑA A LA FACTURA JGFE36 50% (PENDONES, MARCO PARA FOTOS)	1040180458	CL 28 17 25 (I) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021
13	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$425.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A LA FACTURA JGFE36 50% RESTANTE (PENDONES, MARCO PARA FOTOS)	1040180458	CL 28 17 25 (I) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021
14	ELKIN LITOGRAFIA S.A.S	\$10.710.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (PENDON, VALLA, VOLANTES, STIKERS , MAPA, AFICHES)	900935044-1	CL 21 23 43	3226802251
15	GRAZZ S.A.S	\$25.566.236,00	SERVICIO DE PUBLICIDAD EVENTO CIERRE DE CAMPAÑA Y PUBLICIDAD IMPRESA	811044543-9	CL 13 34 31 OF 301	4443022
Total		\$68.214.656,00				

Las cifras registradas en este anexo fueron tomadas fielmente del libro de Ingresos y Gastos

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

(...) en lo relacionado con los permisos para instalación y alquiler de los espacios, desde nuestra campaña se hicieron las respectivas solicitudes para la instalación de todas y cada una de estas, en espacio público y privado, ante la Alcaldía Municipal de El Retiro, solicitudes que fueron resueltas de manera favorable, como se puede evidenciar en los archivos que se adjuntaron como pruebas al presente escrito. Valga indicar que todas y cada una de las fotografías de vallas, pendones y pasacalles (y que fueron propiedad de la campaña “El Retiro Entre Todos”) allegadas como pruebas relacionadas por el quejoso en su declaración contaron con la respectiva autorización para su instalación y se reitera su diseño e impresión está relacionado de manera precisa en el informe de ingresos y gastos bajo el código 205, el uso de los espacios privados no generaron costo, ya que se trataba de privados afectos a la campaña, por lo cual no cobraron valor alguno, prueba de ello, la solicitud para su instalación está suscrita por cada uno de estos.

En el municipio de El Retiro, se habilitó por la autoridad local la fijación de 8 vallas por partido, mediante Decreto 089 del 27 de julio de 2023. Es de anotar, que la candidatura obtuvo el aval del centro democrático y del coaval de partido conservador y del partido creemos, es decir que nos encontrábamos habilitados para establecer hasta 24 vallas de una dimensión que no excediera los 48 metros cuadrados. De las vallas que se evidencian en la denuncia, 5 de ellas no corresponden a la tipificación de vallas, pues se trata de la fijación de pendones, las que se encuentran en las fotografías de las páginas 61,63,66,69 y 70, estas últimas, aparecen regladas en el decreto antes citado con unas dimensiones de hasta 1.00 m x 1.50.

(...)

De otro lado, conviene mencionar que las especificaciones y dimensiones de las algunas vallas reportadas por el quejoso no corresponden a la realidad material de las mismas. Los permisos otorgados por la alcaldía municipal de El Retiro, permite cotejar las dimensiones reales de lo instalado, que son completamente distantes de las manifestadas por el quejoso. Los gastos asociados a la adquisición o instalación de estas vallas, aparecen relacionados en el comprobante de egreso 020 y 028.

En análisis del costo de las vallas presentado por el quejoso, se relacionan con condiciones del mercado en la Ciudad de Bogotá, que distan totalmente de las del territorio del municipio de El Retiro y las condiciones particulares de la valla instalada, las cuales no corresponden a estructuras formales que demandaran un alto costo, por el contrario, se utilizaron en montajes ya existentes o en material informal, como guaduas, madera, mallas, etc.

(...)”.

Mediante oficio **CNE-I-2024-006058-FNFPCE-900** del 13 de noviembre de 2024, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, en respuesta al requerimiento adjuntó el informe de ingresos y gastos y sus anexos registrados en el aplicativo software “cuentas claras” del candidato SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, a la alcaldía del municipio de el Retiro – Antioquia. Adicionalmente señaló “ (...) *El informe de Ingresos y Gastos, Alcaldía, Municipio de el Retiro departamento de Antioquia, inscrita por la coalición “EL RETIRO ENTRE TODOS” elecciones realizadas en octubre 29 de 2023, se encuentra asignada a un contador adscrito a esta dependencia, revisará en su totalidad el informe con sus respectivos soportes, verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder a la financiación estatal y, de*

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

encontrarlo conforme a derecho, expedirá la respectiva certificación contable, si se encuentran inconsistencias y/o anomalía, informará al Consejo Electoral sobre el incumplimiento de las disposiciones normativas vigentes para que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones a que haya lugar conforme a sus competencias como lo establece el artículo 16 de la resolución 4737 de 2023”.

Subsiguientemente, mediante auto del 21 de marzo de 2025, el Despacho sustanciador incorporó las pruebas aportadas por las partes, y requirió al quejoso y al Partido Centro Democrático a fin de que allegaran nuevamente los elementos de prueba digitales, asimismo, se corrió traslado a los investigados para que se sirvieran efectuar pronunciamiento frente a los elementos probatorios adicionales aportados por el quejoso.

Surtida las comunicaciones del auto anterior, los investigados Santiago Montoya Giraldo, y el Partido Centro Democrático efectuaron pronunciamiento. El Partido Centro Democrático allegó memoria física USB en la cual adjuntó carpeta de ingresos, carpeta de egresos y formularios.

El excandidato y la exgerente de campaña, por su parte, indicaron:

“ (...)

Es cierto que se realizaron los actos públicos referidos en la denuncia, para lo cual la campaña relacionó los costos asociados a los mismos en las distintas facturas, que serán adjuntadas como prueba a este escrito. En este sentido es menester indicar que, si bien no se hizo bajo el rubro establecido, lo que es cierto es que se hizo bajo el rubro de propaganda electoral, lo que nos permite afirmar que estamos frente a una antijuricidad material de lo alegado, toda vez que queda en evidencia que esta campaña cumplió con los principios de transparencia, moralidad y equilibrio de las campañas, en tanto de manera pública declaro el evento y el gasto en que se incurrió para llevar a cabo el mismo

No se reportó la realización de tales actos públicos en el formulario con el código 204, bajo la consideración de que se trataba de actos que no tenían por finalidad el recaudo de contribuciones, sin embargo, todos los costos asociados a dichos actos tales como, silletería, sonido, micrófono, volantes, aparecen reflejados en las facturas anexas del informe de ingresos y gastos de campaña(publicidad).

El acto de cierre de campaña, con los gastos en los que se incurrió fueron debidamente reportados al Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, sin embargo, el mencionado fue incluido en el código de propaganda electoral.

(...)

Respecto de la supuesta No Declaración de Publicidad en Vallas:

En cuanto a esto, es menester indicar, que todas y cada una de las vallas que se instalaron en el marco de la campaña electoral, fueron reportadas en el informe de ingresos y gastos, como se evidencia:

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

Nombre de la Organización: EL RETIRO ENTRE TODOS					
Candidato: SANTIAGO MONTOYA GIRALDO		Cedula o Nit.: 1128405850		Código: 208	
No.	Fecha	Comprobante Interno	Descripción	Persona Natural o Jurídica	Valor Total
1	2023-09-18	003	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A EL SEÑOR JULIAN ANDRES OCAMPO RENDO EL DIA 18/09/2023	JULIAN ANDRES OCAMPO RENDON	1,560,090
2	2023-09-18	004	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES, AFICHES, INDIVIDUALES)	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	2,157,000
3	2023-09-22	005	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A LA EMPRESA ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL RETIRO EL DIA 22/09/2023	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL RETIRO	2,000,000
4	2023-09-25	006	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A EL SEÑOR JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO EL DIA 25/09/2023	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	1,610,000
5	2023-09-25	007	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A LA EMPRESA ELKIN LITOGRAFIA S.A.S EL DIA 25/09/2023	ELKIN LITOGRAFIA S.A.S	14,795,330
6	2023-09-25	008	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A EL SEÑOR JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO EL DIA 25/09/2023	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	1,295,000
7	2023-09-09	009	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A LA EMPRESA EYEPATCH S.A.S EL DIA 29/09/2023	EYEPATCH S.A.S.	1,309,000
8	2023-09-29	010	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A EL SEÑOR JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO EL DIA 29/09/2023	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	5,067,000
9	2023-10-04	012	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A EL SEÑOR JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO EL DIA 04/10/2023	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	140,000
10	2023-10-04	013	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A EL SEÑOR JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO EL DIA 04/10/2023	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	330,000
11	2023-10-06	017	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A LA EMPRESA ASOCIACION DE CORPORACIONES DE COMUNICACION COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO ECOSURA EL DIA 06/10/2023	ASOCIACION DE CORPORACIONES DE COMUNICACION COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO ECOSURA	360,000
12	2023-10-13	018	ABONO PUBLICIDAD CAMPAÑA A EL SEÑOR JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO EL DIA 13/10/2023	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	890,000
13	2023-10-14	019	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A EL SEÑOR JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO EL DIA 14/10/2023	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	425,000
14	2023-10-14	020	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A LA EMPRESA ELKIN LITOGRAFIA S.A.S EL DIA 14/10/2023	ELKIN LITOGRAFIA S.A.S	10,710,000

Página 16 de 21

No.	Fecha	Comprobante Interno	Descripción	Persona Natural o Jurídica	ValorTotal
15	2023-10-27	028	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A LA EMPRESA GRAZZ S.A.S FEV No 23000 EL 27/10/2023	GRAZZ S.A.S	25,566,236
VALOR TOTAL. \$					68,214,656

(...)

Valga indicar que todas y cada una de las fotografías de vallas, pendones y pasacalles (y que fueron propiedad de la campaña “El Retiro Entre Todos”) allegadas como pruebas relacionadas por el quejoso en su declaración contaron con la respectiva autorización para su instalación y se reitera su diseño e impresión está relacionado de manera precisa en el informe de ingresos y gastos bajo el código 205

(...)

En análisis del costo de las vallas presentado por el quejoso, se relacionan con condiciones del mercado en la Ciudad de Bogotá, que distan totalmente de las del territorio del municipio de El Retiro y las condiciones particulares de la valla instalada, las cuales no corresponden a estructuras formales que demandaran un alto costo, por el contrario, se utilizaron en montajes ya existentes o en material informal, como guaduas, madera, mallas, etc.

(...).”

5.2. Análisis de la conducta - Superación de límites en el monto de gastos

Advierte esta Sala que, frente a los temas de superación de límites en el monto de gastos se deben corroborar algunos criterios, entre estos, si el cargo es uninominal o plurinominal, el censo electoral correspondiente y el costo de campaña; lo anterior ya establecido por esta

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

Corporación mediante la Resolución No. 0670 de 2023 del 31 de enero de 2023, en la que se fijaron los montos de gasto de las campañas electorales para la alcaldía, así:

Para Alcaldía:

CENSO	MONTO 2022	INCREMENTO (13,12%)	MONTO 2023
Igual o superior a cinco millones uno (5.000.001)	\$ 4.647.686.877	\$ 609.776.518	\$ 5.257.463.395
Entre un millón un (1.000.001) y cinco millones (5.000.000)	\$ 2.325.640.053	\$ 305.123.975	\$ 2.630.764.028
Entre quinientos mil uno (500.001) y un millón (1.000.000)	\$ 2.179.925.163	\$ 286.006.181	\$ 2.465.931.344
Entre doscientos cincuenta mil un (250.001) y quinientos mil (500.000)	\$ 1.646.402.064	\$ 216.007.951	\$ 1.862.410.015
Entre cien mil un (100.001) y doscientos cincuenta mil	\$ 1.456.043.155	\$ 191.032.862	\$ 1.647.076.017

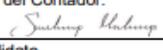
(250.000)			
Entre cincuenta mil un (50.001) y cien mil (100.000)	\$ 729.034.123	\$ 95.649.277	\$ 824.683.400
Entre veinticinco mil uno (25.001) y cincuenta mil (50.000)	\$ 243.011.374	\$ 31.883.092	\$ 274.894.466
Igual o inferior a veinticinco mil (25.000)	\$ 127.580.972	\$ 16.738.624	\$ 144.319.596

Dicho esto, se determinó por medio de portal del Consejo Nacional Electoral que el municipio de Retiro -Antioquia contó para las elecciones de 2023 con un potencial electoral 19820 y según la tabla que fija los límites a los montos de gastos frente a los municipios con censo Igual o inferior a veinticinco mil (25.000), la suma máxima para invertir en campañas para la Alcaldía en dicho municipio corresponde ciento cuarenta y cuatro millones trescientos diecinueve mil quinientos noventa y seis pesos M/CTE (**\$144.319.596**).

Descendiendo al estudio del caso en concreto, se itera que, que el quejoso en su escrito de queja aludió que, el excandidato **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO** omitió en el reporte de cuentas claras los actos públicos realizados con ocasión a su campaña a la alcaldía de el Retiro, Antioquia, y que, además, no declaró la publicidad de varias vallas y sus costos de instalación, por lo que a su juicio existe superación al límite de monto y gastos.

Revisado el informe individual de ingresos y gastos presentado por el entonces excandidato **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO** ante el Fondo Nacional de Financiación Partidos y Campañas Electorales, se evidencia un total de gastos por valor **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$114.900.000)**, así:

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA			Consulta Popular <input type="checkbox"/> Elección Popular <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha de la Elección	2023-10-29		
Circunscripción electoral	Municipal	Departamento:	Antioquia
Municipio:	_____		
ALCALDÍA	X		
Partido o Movimiento Político, Movimiento Social o Grupo Significativo de ciudadanos que inscribió la lista: _____		Coalición: EL RETIRO ENTRE TODOS	
Nombre del Candidato: SANTIAGO MONTOYA GIRALDO C.C. 1128405850 Ciudad, dirección y teléfono permanente: Retiro ,Antioquia, Dirección: CL 20 20 40, Telefono: 3007134090 Email: santiagomontoya0387@gmail.com			
Nombre del Gerente de la Campaña: SUSSY DANIELA RESTREPO ESCOBAR C.C. 1040181935 Ciudad, dirección y teléfono permanente: Retiro,Antioquia - cra 19 #21-21 apto 202 - Telefono: 3173539110 Email: danielarestrepo069@gmail.com Cuenta Unica No.: Banco: Sucursal u Oficial: Ciudad:			
Nombre del Contador: CRISTIAN PEREZ ALZATE C.C. 1035914234 T.P. 226450-T Ciudad, dirección y teléfono permanente: Guarne,Antioquia, VDA GUAMITO FINCA VILLA REY KM 2, Telefono: 3136769257 Email: PEREZ.121@HOTMAIL.COM			
Código	Concepto	Valor	
101	Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes (Anexo 8.1B)	\$ 72.000.000,00	
102	Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o especie, que realicen los particulares (Anexo 8.2B)	\$ 42.900.000,00	
103	Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas (Anexo 8.3B)	\$ 0,00	
104	Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento (Anexo 8.4B)	\$ 0,00	
105	Financiación estatal - anticipos (Anexo 8.5B)	\$ 0,00	
106	Recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen (transferencias) (Anexo 8.8B)	\$ 0,00	
107	Otros ingresos (rendimientos financieros) (Anexo 8.7B)	\$ 0,00	
100	TOTAL DE LOS INGRESOS DE LA CAMPAÑA	\$ 114.900.000,00	
201	Gastos de administración (Anexo 8.8B)	\$ 2.000.000,00	
202	Gastos de oficina y adquisiciones.	\$ 6.735.344,00	
203	Inversión en materiales y publicaciones (Anexo 8.9B)	\$ 0,00	
204	Actos públicos (Anexo 8.10B)	\$ 0,00	
205	Servicio de transporte y correo (Anexo 8.11B)	\$ 34.950.000,00	
206	Gastos de capacitación e investigación política	\$ 0,00	
207	Gastos judiciales y de rendición de cuentas	\$ 3.000.000,00	
208	Propaganda electoral (Anexo 8.12B)	\$ 68.214.656,00	
209	Costos financieros	\$ 0,00	
210	Gastos que sobrepasan la suma fijada por el consejo nacional electoral	\$ 0,00	
211	Otros gastos	\$ 0,00	
200	TOTAL DE LOS GASTOS DE LA CAMPAÑA	\$ 114.900.000,00	
IMPORTANTE: El Contador con su firma, da Fé Pública del contenido del Informe de Ingresos y Gastos de Campaña.			
Las cifras registradas en este formulario fueron tomadas fielmente del libro de Ingresos y Gastos. Observaciones del Contador:			
 Firma del Candidato	 Firma del Gerente de la Campaña	 Firma del Contador	T.P 226450-T
NOTA: Este espacio será diligenciado por la Organización Electoral. Fecha de Presentación: _____ Ciudad: _____ Total Folios: N/A Nombre de la persona que recibe el informe: _____ Número de Cédula: _____ Cargo: _____			
NOTA: Si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, debe diligenciar la información correspondiente al Gerente de Campaña Fecha: 2023-11-02 20:50:16 No. Radicación Cuentas Claras: 31143F5AAL8788			

5.2.1 Actos Públicos- Inconsistencia en el informe de ingresos y gastos de campaña.

Respecto al **reporte de actos público**, destaquese que, reposa en el expediente una serie de fotografías aportadas por el quejoso, en las cuales se avizora a el señor **MONTOYA GIRALDO** departiendo con diversos ciudadanos en varias veredas del municipio de El Retiro, Antioquia; del análisis de las fotografías es posible concluir que, tales reuniones tenían por finalidad dar a conocer las ideas del programa de gobierno del señor **MONTOYA GIRALDO**.

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

El señor **MONTOYA GIRALDO**, por su parte, en los escritos de defensa indicó que las fotografías aportadas por el quejoso corresponden a encuentros ciudadanos en los cuales el único gasto corresponde al transporte, como prueba de su afirmación aportó documentos contables (facturas y comprobantes de egresos) y el informe de ingresos y gastos de campaña, así:

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA
SERVICIO DE TRANSPORTE Y CORREO**

ANEXO 8.11
Código 205

Candidato: SANTIAGO MONTOYA GIRALDO		C.C No. 1128405850				
No.	Concepto del gasto	Valor	Beneficiario (Persona natural / jurídica)	C.C. / NIT	Dirección	Teléfono
1	PAGO SERVICIO TRANSPORTE PRESTADO DESDE DIFERENTES VEREDAS HACIA LA ZONA URBANA DE EL RETIRO IDA Y REGRESO EL DIA 15/09/2023	\$3.900.000,00	SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S .C.	890913182-1	CR 65 8 B 91 OF 252	6044443182
2	PAGO SERVICIO TRANSPORTE PRESTADO DESDE DIFERENTES VEREDAS HACIA LA ZONA URBANA DE EL RETIRO IDA Y REGRESO EL DIA 30/09/2023	\$9.300.000,00	SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S .C.	890913182-1	CR 65 8B 91 OF 252	6044443182
3	PAGO SERVICIO TRANSPORTE PRESTADO DESDE DIFERENTES VEREDAS HACIA LA ZONA URBANA DE EL RETIRO IDA Y REGRESO EL DIA 05/10/2023	\$4.200.000,00	TRANS CAMPUZANO S.A.S	901626251-8	CR 19 15 35	3113398738
4	PAGO SERVICIO TRANSPORTE PRESTADO DESDE DIFERENTES VEREDAS HACIA LA ZONA URBANA DE EL RETIRO IDA Y REGRESO EL DIA 06/10/2023	\$10.000.000,00	HERNAN DE JESUS CALLE CASTAÑO	71555939	VDA LA MARIA KM 2	5411057
5	PAGO SERVICIO TRANSPORTE DE UNIDAD SANITARIA(EVENTO 8 DE AGOSTO EL RETIRO)	\$600.000,00	MADRE SELVA SOLUCIONES PRACTICAS S.A.S	900228749-1	VDA SANTA BARBARA SEC LA AGUACATERA	3127883630
6	PAGO SERVICIO TRANSPORTE PRESTADO DESDE DIFERENTES VEREDAS HACIA LA ZONA URBANA DE EL RETIRO IDA Y REGRESO	\$2.700.000,00	TRANS CAMPUZANO S.A.S	901626251-8	CR 19 15 35	3113398738
7	PAGO SERVICIO TRANSPORTE PRESTADO DESDE DIFERENTES VEREDAS HACIA LA ZONA URBANA DE EL RETIRO IDA Y REGRESO EL DIA 19/10/2023	\$3.850.000,00	SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S .C.	890913182-1	CR 65 8B 91 OF 252	6044443182
8	TRANSPORTE PASAJEROS	\$400.000,00	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL RETIRO SOT	890913182-1	CR 65 8 B 91 OF 252	6044443182
Total		\$34.950.000,00				

Las cifras registradas en este anexo fueron tomadas fielmente del libro de Ingresos y Gastos

Firma del candidato 	Firma del Gerente de Campaña 	Firma del Contador 
C.C No. 1128405850	C.C No. 1040181935	C.C No. 1035914234 T.P 226450-T

Fecha: 2023-11-02 20:50:16

No. Radicación Cuentas Claras: 31143F5AAL8788

COMPROBANTE DE EGRESO	CONTENIDO	VALOR	FACTURA
002	SERVICIO DE TRASPORTE DE VEREDAS	\$3.900.000	ET1407
011	SERVICIO DE TRASPORTE HACIA VEREDAS SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	\$9.300.000	ET 1440
014	SERVICIO DE TRASPORTE DE VEREDAS	\$4.200.000	FE-32
015	SERVICIO DE TRASPORTE DE VEREDAS	\$10.000.000	EXHC-17817
016	SERVICIO DE TRASPORTE UNIDAD SANITARIA	\$600.000	MS1234

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

027	SERVICIO DE TRASPORTE HACIA VEREDAS 22 OCTUBRE	\$400.000	ET1481
021	SERVICIO DE TRASPORTE DE VEREDAS	\$2.700.000	FE-33
022	SERVICIO DE TRASPORTE DE VEREDAS	\$3.850.000	ET1474
TOTAL		\$34.950.000	

Ahora bien, la Corporación frente al caso en concreto efectuara un estudio juicioso, integral y razonable de la documentación obrante en el expediente, atendiendo a los principios de la sana crítica. Respecto a la sana crítica, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC12011-201 9, M.P Ariel Salazar Ramírez, señaló que:

“Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que, el magistrado y/ o juez puedan analizar la prueba (ya sea de testigos, peritos, de inspección judicial) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas”.

De modo complementario, el doctrinante Luis Muñoz Sabaté, en su obra Fundamentos de prueba judicial civil, expresó:

*“se **denomina sana crítica** al conjunto de reglas que el juez observa para determinar el valor probatorio de la prueba. Estas reglas no son otra cosa que el análisis racional y lógico de la misma. Es racional, por cuanto se ajusta a la razón o el discernimiento humano. Es lógico, por enmarcarse dentro de las leyes del conocimiento.*

(...)

*Por su parte, **las máximas de la experiencia** son aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, que constituyen una vocación espontánea o provocada de conocimientos anteriores y que se producen en el pensamiento como nutriente de consecutivas inferencias lógicas”.*

En cuanto al contenido de las fotografías, recuérdese que, su valor probatorio no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se le atribuyen al investigado, y no otros diferentes, lo que obliga a la autoridad administrativa a valerse de otros medios probatorios y a apreciar en conjunto las pruebas obrantes en el dossier, en el *sub lite*, pese a que en las fotografías se observa al señor **MONTOYA GIRALDO** compartiendo con la comunidad en algunas veredas del municipio de El Retiro, Antioquia, de las mismas no es posible determinar la trazabilidad

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

de los recursos utilizados en dicha campaña con relación a los actos públicos efectuados por el investigado, es decir, lo aportado por el quejoso carece de valor para constituirse como plena prueba, hecho por el cual no puede presumir la Corporación que el contexto fáctico se encuentre debidamente probado.

Como es sabido, esta Corporación tiene la potestad de examinar la pertinencia, utilidad y conducencia de los elementos de convicción solicitados, aportados y/o obrantes en el expediente, siempre que se lleve a cabo de manera integral y bajo los criterios de la sana crítica, en aras de definir la responsabilidad de los investigados. En lo que concierne a las fotografías aportadas como medio de prueba, en el *sub lite*, se advierte lo siguiente: **i)** no cumplen con el criterio pertinencia, dado que el mencionado medio de convicción no hace ni más ni menos probable el hechos objeto de litigio, **ii)** no cumplen con el criterio de conducencia comoquiera que no resulta ser el medio probatorio idóneo para probar la conducta objeto de reproche en la presente actuación administrativa, **iii)** no resultan ser útiles desde el punto de vista procesal, porque no prestan servicio alguno para lograr la convicción de la autoridad administrativa respecto de los hechos sobre los cuales recae la presente actuación administrativa.

Por lo anterior, no le asiste razón al quejoso cuando afirma que existen inconsistencias en el informe de ingresos y gastos presentado por el excandidato ante la Corporación, dado que, si bien aportó una serie de fotografías en las que se entrevistó al excandidato compartiendo con la comunidad, las mismas no prueban por sí solas, la superación al límite de gastos fijado por la normativa vigente; en últimas lo dicho por el quejoso es una mera afirmación, de la que no obra prueba dentro la presente actuación administrativa.

A *contrario sensu*, reposa en el líbello documentación que da cuenta de que el excandidato, sí relacionó en el informe de ingresos y gastos, la totalidad de los gastos referentes a transporte a las distintas veredas; tal información fue cotejada con las facturas y demás documentos contables (comprobantes de egresos) obrantes en la actuación administrativa, de los cuales fue posible concluir que el investigado en efecto reportó en su informe de ingresos y gastos por concepto de transporte la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 34.950.000)**.

Advierte la Sala que, el quejoso confunde del informe individual de ingresos y gastos de campaña, el rubro 104 (*Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento*), con el rubro 204 (*Actos públicos*); el excandidato,

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

por su parte, afirmó que, no realizó eventos públicos con la finalidad de recaudar sumas de dinero, prueba de ello, es el precitado informe en el cual se entrevisté que los mencionados rubros se reportaron en cero pesos. Las solas afirmaciones presentadas por el quejoso no proporcionan elementos jurídicos, ni probatorios suficientes para endilgar una presunta responsabilidad al ciudadano **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**.

Observa además la Corporación que, pese a que el acto público de cierre de campaña fue reportado por el investigado en el anexo 8.12 (propaganda electoral), por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.566.236)**, no existe, en el *sub examine* antijuridicidad material de la conducta objeto de reproche. Recuerde que, para la materialización de la conducta objeto de análisis, debe probarse que la misma es típica y culpable, y que además debe reputarse **antijurídica**, pero no desde una óptica meramente formal sino material, lo que implica, que más allá del desconocimiento de la norma (antijuridicidad formal), se debe comprobar la lesión al bien jurídico, que esta tutela o protege (antijuridicidad material).

En este sentido, lo que pretende salvaguardar la disposición jurídica en estudio, junto con otros mecanismos, es el fortalecimiento de los principios de transparencia y moralidad en el financiamiento de las campañas electorales, razón por la cual, para que haya lugar a continuar con la actuación administrativa, la autoridad electoral debe contar con una serie de elementos que, indiquen que la conducta del investigado estuvo presuntamente dirigida a quebrantar la normativa vigente, y a impedir que se conociera con precisión el origen, volumen y destino de los recursos de la correspondiente campaña electoral. Situación que no ocurre en el *sub examine*, la documentación, *per se*, da cuenta de que no existió vulneración real y efectiva de bien jurídico tutelado, pues los mismos reflejan la realidad contable dicha campaña electoral.

Por otro lado, el Partido Centro Democrático indicó que, emitió concepto favorable respecto del informe de ingresos y gastos presentado por el señor **MONTOYA GIRALDO**; concepto rendido por un profesional en el área contable en el cual se puso de presente que el registro de los ingresos y gastos de campaña del precitado no superan los límites a los montos de gastos de campaña, tanto por el candidato como por la organización política establecidos en la Resolución 0670 del 31 de enero de 2023.

Así las cosas, y decantado que no existe antijuridicidad en el caso particular, procede la Corporación a analizar los criterios que revisten a los documentos como medio de prueba. Sobre el particular se advierte lo siguiente: **i)** cumplen con el criterio pertinencia, dado

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

que el mencionado medio de convicción guarda relación directa con los hechos objeto de investigación, **ii)** cumplen con el criterio de conducencia comoquiera que resulta ser el medio probatorio idóneo para probar que en el caso en concreto no existe superación al límite de financiación, **iii)** los documentos resultan ser útiles desde el punto de vista procesal, dado que contribuyen a a la formación del convencimiento de la autoridad electoral sobre la verdad de los hechos en controversia, es decir, permiten inferir más allá de toda duda razonable de que lo consignado en el informe de ingresos y gastos, y sus anexos, corresponde a la realidad jurídica y contable del señor **MONTOYA GIRALDO**.

En consecuencia, la Sala procede a dar por terminada la actuación administrativa adelantada en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con número de cédula 1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía de del RETIRO -ANTIOQUIA y la exgerente de campaña la señora **SUSSY DANIELA RESTREPO ESCOBAR**, identificada con número de cédula 1.040.181.935, por la presunta infracción al régimen de límites de gastos de campañas electorales, con ocasión a la candidatura a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO – ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “ EL RETIRO ENTRE TODOS”**.

5.2.2 No declaración de vallas - Inconsistencia en el informe de ingresos y gastos de campaña.

En cuanto a **la no declaración de vallas**, el quejoso aludió en el escrito de queja que el excandidato no contó con los permisos necesarios para la instalación de publicidad y no reportó la totalidad de las vallas (28) de su campaña, indicó además que, los costos y gastos reportados fueron muy inferiores a los costos reales de producción y montaje.

En lo que respecta a los permisos de instalación de las vallas, obra en el expediente documentación que da cuenta de que la Alcaldía Municipal de El Retiro, Antioquia, emitió concepto favorable para la instalación de publicidad exterior visual (*los permisos se relacionan en el acápite de acervo probatorio*), de manera que, lo dicho por el quejoso carece de fundamento alguno, comoquiera que el material probatorio recaudado permite entrever que el investigado cumplió con su obligación de solicitar los permisos necesarios para la instalación de la publicidad objeto de su campaña a la alcaldía del mencionado municipio.

Por otro lado, el quejoso alude que, los costos por concepto de propaganda electoral no corresponden a los costos reales; el quejoso además realizó estimaciones de mercado tales

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

como “(...) *por ejemplo el costo de producción y montaje de una valla de 8x3 metros pueden oscilar entre 400 y 800 euros. Mientras que para una de 24x5 metros podrían ser entre 2000 y 2300 euros. (...) Estimaciones de mercado indican que el costo mensual por metro cuadrado para una valla publicitaria en estas áreas puede variar entre 400.000 Y 1.200.000 COP. por lo tanto, el costo total no reportado para estas vallas podría oscilar entre 672.000.000 COP 2.016.000.000 COP, dependiendo del Tamaño y ubicación de cada valla (...)*”, empero, no aporta pruebas que sustenten sus afirmaciones.

Así las cosas, si bien es cierto que corresponde a esta Autoridad Electoral investigar y demostrar la responsabilidad acerca de la comisión de una conducta, no es menos cierto que, de acuerdo con el principio *onus probandi*, se asigna a cada sujeto la necesidad de acreditar las premisas fácticas que invoca, lo cual implica de suyo una carga procesal, entendida como el deber de “probar” o suministrar elementos de juicio suficientes para demostrar su decir, so pena de asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo, esto es, considerar el hecho alegado como no probado, presupuesto que es integrado en el ordenamiento jurídico con el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual establece que “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”.

Así, de la evolución de las reglas de la carga de la prueba, la Corte Constitucional¹ ha identificado tres principios jurídicos fundamentales, cuales son: **i)** “*onus probandi incumbit actori*”, al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción, **ii)** “*reus, in excipiendo, fit actor*”, el demandado cuando excepciona funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa, y **iii)** “*actore non probante, reus absolvitur*”, según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción.

De tal suerte que, en lo que respecta a la carga de la prueba y los deberes que les asiste a las partes, la Corte Constitucional en sentencia C-086 de 2016, ha reiterado que:

“(...) 6.1 Una de las principales cargas procesales cuando se acude a la administración de justicia, en general, y a la jurisdicción civil, en particular, es la concerniente a la prueba de los hechos que se alegan. La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio “onus probandi”, el cual indica que por regla general

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-070 de 1993

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo.

(...)

De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero². En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:

(...)

En el ordenamiento jurídico colombiano el postulado del "onus probandi" fue consagrado en el centenario Código Civil³. Se mantuvo en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil de 1970 con la regla según la cual "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", con excepción expresa de los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas.

6.3.- Con todo, el abandono de una concepción netamente dispositiva del proceso, al constatarse cómo en algunos casos surgía una asimetría entre las partes o se requería de un nivel alto de especialización técnica o científica que dificultaba a quien alegaba un hecho demostrarlo en el proceso, condujo a revisar el alcance del "onus probandi". Fue entonces cuando surgió la teoría de las "cargas dinámicas", fundada en los principios de solidaridad, equidad (igualdad real), lealtad y buena fe procesal, donde el postulado "quien alega debe probar" cede su lugar al postulado "quien puede debe probar"⁴.

6.4.- Como quiera la legislación procesal colombiana no hizo referencia a la noción de carga dinámica de la prueba, al menos de manera directa (hasta la aprobación de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso), su reconocimiento vino de la mano de la jurisprudencia, tanto del Consejo de Estado en asuntos de responsabilidad por falla presunta en el servicio médico⁵, como de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito de la responsabilidad civil. Esta última, por ejemplo, hizo referencia expresa a criterios de lealtad procesal, colaboración, justicia y equidad.

6.5.- Es importante poner de presente que estas posturas jurisprudenciales encontraron abono fértil con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991. En efecto, la teoría de la carga dinámica de la prueba tiene amplio sustento constitucional, especialmente en los postulados característicos del rol del juez en un Estado Social de Derecho, que según fue explicado anteriormente propugna por un papel activo –pero también limitado– en la realización del derecho a la tutela judicial efectiva y la prevalencia del derecho sustancial y de la consecución de un orden justo

(...)

² Leo Rosenberg, La Carga de la Prueba, Ediciones Jurídicas Europa América, p.18.- Cfr. Sentencia T-733 de 2013.

³ "ARTÍCULO 1757.- PERSONA CON LA CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta".

⁴ Cfr. Corte Constitucional, Sentencias T-741 de 2004 y T-346 de 2011, entre otras.

⁵ Cfr., Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 24 de octubre de 1990, exp. 5902; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 24 de enero de 2002, exp. 12706; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 28 de abril de 2005, exp. 14626; entre otras.

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

Concluye, entonces la Sala Plena que las solas afirmaciones presentadas por el quejoso no proporcionan elementos jurídicos, ni probatorios suficientes para endilgar una presunta responsabilidad al ciudadano **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**.

Por otra parte, es pertinente señalar que el quejoso refiere unos gastos excesivos por parte de la campaña del ciudadano **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**. En cuanto al contenido de las fotografías, recuérdese que, su valor probatorio no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se le atribuyen al investigado, y no otros diferentes, lo que obliga a la autoridad administrativa a valerse de otros medios probatorios y a apreciar en conjunto las pruebas obrantes en el dossier, en el *sub lite*, pese a que las fotografías corresponde a la publicidad utilizada en campaña por el señor **MONTOYA GIRALDO**, las mismas no prueban *per se* los movimientos financieros de la campaña electoral del precitado, es decir, lo aportado por el quejoso carece de valor para constituirse como plena prueba, hecho por el cual no puede presumir la Corporación que el contexto fáctico se encuentre debidamente probado.

En ese sentido, el material fotográfico allegado como medio de prueba y los argumentos expuestos por el quejoso para endilgar la responsabilidad de presuntas irregularidades en el régimen de financiación estatal por parte de esta campaña, encuentra la Corporación que los mismos no son suficientes, conducentes y útiles para establecer la superación del límite de gastos, o que lleven a determinar posibles hallazgos o irregularidades en la pluricitada financiación.

Habría que decir además que, analizada la documentación allegada por el investigado, advierte la Corporación que, las facturas allegadas al líbelo corresponden con la información consignada en el Anexo 8.12, correspondiente a propaganda electoral, de manera que, es plausible inferir que en el *sub lite*, no existe inconsistencias en el informe de ingresos y gastos de campaña.

ESPACIO EN BLANCO

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, ex candidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA
PROPAGANDA ELECTORAL**

**ANEXO 8.12
Código 208**

Candidato: SANTIAGO MONTOYA GIRALDO						C.C No. 1128405850	
No.	Nombre de la Persona Natural o Jurídica	Valor	Concepto	NIT o Cédula	Dirección Completa	Teléfono	
1	JULIAN ANDRES OCAMPO RENDON	\$1.560.090,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA MANILLA TEJIDA DAMASCO 1.3 X 30 4 COLORES.	1036927715	CL 44 A 48 A 66 BG 13 A	3012436441	
2	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$2.157.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES, AFICHES, INDIVIDUALES) 18/09/2023	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
3	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL RETIRO	\$2.000.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA POR MEDIO DE CANAL COMUNITARIO EL DIA 22/09/2023	811010428-3	CR 20 CL 022 025	5410898	
4	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$1.610.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES, AFICHES) 25/09/2023	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
5	ELKIN LITOGRAFIA S.A.S	\$14.795.330,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (PENDON, VALLA, VOLANTES, STIKERS , MAPA, AFICHES	900935044-1	CL 21 23 43	3226802251	
6	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$1.295.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES, AFICHES, FICHOS EVENTOS PAPEL)	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
7	EYEPATCH S.A.S.	\$1.309.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (CREACIÓN DE JINGLE) EL DIA 29/09/2023	901186230-4	CR 21 35 493	3136954431	
8	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$5.067.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES, INDIVIDUALES, PASTELITOS 4*4 -9*5)	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
9	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$140.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (PASTELITOS 4*4 -9*5)	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
10	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$330.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (VOLANTES 4*4 13*10) EL DIA 04/10/2023	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
11	ASOCIACION DE CORPORACIONES DE COMUNICACION COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO ECOSURA	\$360.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (EMISIÓN PAUTA POLITICA, CANDIDATO ALCALDIA DEL RETIRO SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, EMISORAMILENIOST)	900108699-8	CR 50 129 SUR 37	3104238925	
12	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$890.000,00	ABONO PUBLICIDAD CAMPAÑA A LA FACTURA JGFE36 50% (PENDONES, MARCO PARA FOTOS)	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
13	JAROL ESTEBAN GIL JARAMILLO	\$425.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA A LA FACTURA JGFE36 50% RESTANTE (PENDONES, MARCO PARA FOTOS)	1040180458	CL 28 17 25 (!) GUAYACANES 2 AP 514	3136177021	
14	ELKIN LITOGRAFIA S.A.S	\$10.710.000,00	PAGO PUBLICIDAD CAMPAÑA (PENDON, VALLA, VOLANTES, STIKERS , MAPA, AFICHES)	900935044-1	CL 21 23 43	3226802251	
15	GRAZZ S.A.S	\$25.566.236,00	SERVICIO DE PUBLICIDAD EVENTO CIERRE DE CAMPAÑA Y PUBLICIDAD IMPRESA	811044543-9	CL 13 34 31 OF 301	4443022	
Total		\$68.214.656,00					

Las cifras registradas en este anexo fueron tomadas fielmente del libro de Ingresos y Gastos

Firma del candidato <i>Santiago Montoya</i>	Firma del Gerente de Campaña <i>Diana J. G.</i>	Firma del Contador <i>Patricia P.</i>
C.C No. 1128405850	C.C No. 1040181935	C.C No. 1035914234 T.P 226450-T

Fecha: 2023-11-02 20:50:16

No. Radicación Cuentas Claras: 31143F5AAL8788

COMPROBANTE DE EGRESO	CONCEPTO	VALOR	FACTURA
003	pago de publicidad afiches volantes	\$1.560.090	FE142
004	pago de publicidad	\$2.157.000	JGFE-25
005	pago de publicidad	\$2.000.000	CNR93472
006	pago de publicidad volantes y afiches	\$1.610.000	JGFE-28
007	pago de publicidad pendones vallas afiches	\$14.795.330	FE-959

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

008	pago de publicidad, volantes programas de gobierno	\$1.295.000	JGFE-27
009	creación de jungle	\$1.309.000	FE-287
010	pago publicidad pastelitos	\$5.067.000	JGFE-30
012	pago de publicidad	\$140.000	JGFE-32
013	volantes	\$330.000	JGFE-33
017	pago de publicidad	\$360.000	FE-555
018	pago de publicidad pendones adhesivos poliestireno	\$890.000	JGFE-36
019	pastelitos	\$425.000	JGFE-37
020	impresiones publicitarias	\$10.710.000	FE-986
028	servicio publicidad cierre de campaña	\$25.566.236	23000
Total			\$68.214.656

En definitiva, esta Corporación no encontró probado que el ciudadano **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, haya superado los topes de gastos de campaña, pues del material obrante en el plenario y de las circunstancias antes expuestas, se concluye que no se presentó violación alguna a las normas de financiación electoral, por parte del candidato indagado.

Así las cosas, al no contar con pruebas que permitan probar la infracción al artículo 24 de la Ley 1475 de 2011 por parte del del ciudadano **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO** y, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y las garantías que se derivan del mismo, el Consejo Nacional Electoral dará por terminada la actuación administrativa por la presunta superación a los topes de ingresos y gastos de campaña.

5.2.3. Responsabilidad de la agrupación política

Esta Corporación ha manifestado que los partidos políticos, candidatos y gerentes de campaña, no son terceros respecto a las obligaciones contenidas en el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, por ser parte esencial en el cumplimiento de tales obligaciones. Las candidaturas no son una expresión del deseo individual de un candidato de aspirar a un cargo

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

o corporación pública, puesto que, a estos, de manera singular y/o individual, el ordenamiento jurídico no les reconoce el derecho de postulación. En efecto, sólo se puede aspirar a un cargo de corporación pública cuando se da la conjunción entre la aspiración individual y el derecho de postulación que se reconoce de manera primordial en cabeza de los partidos políticos con personería jurídica, y de manera excepcional, de los Movimientos sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos.

Es por ello, que el derecho de postulación recae en las organizaciones políticas donde por medio de un aval inscriben a sus candidatos para algún tipo de elección popular, por ende, los candidatos son militantes activos de esas organizaciones políticas, actuando en nombre de los Partidos Políticos. Por lo cual hay situaciones en las que la colectividad podría resultar como responsable jurídicamente por el incumplimiento de las normas de financiación que regulan el cumplimiento de las campañas.

En el caso *sub examine*, sea lo primero mencionar que según, la cláusula novena y décima segunda del acuerdo de coalición denominado “**EL RETIRO ENTRE TODOS**”, conformada por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO y PARTIDO POLÍTICO CREEMOS**, indica que, le correspondía al **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en calidad de avalista principal, efectuar la rendición de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral, por ello, fue dicho Partido quien a lo largo de la presente actuación administrativa, aportó pruebas suficientes con las que demostró que cumplió con los deberes de verificación y supervisión del efectivo cumplimiento de la normativa vigente.

El Partido Centro Democrático, anexó los documentos que soportan su diligencia en la materia, tales como: **i)** Resolución N° 002 del 28 de febrero de 2023, por medio de la cual se abrió el proceso de manifestación de interés de ser candidato a distintos cargos de elección popular, **ii)** Resolución N° 003 del 28 de febrero de 2023 por medio de la cual se estableció el protocolo de calificación de los ciudadanos avalados e inscritos por la colectividad, **iii)** la Veeduría Nacional del Partido realizó la revisión de antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y judiciales de cada uno de los aspirantes, **iv)** se suscribió un contrato con la firma de auditoría A&A, quienes desplegaron un sin número de actuaciones para garantizar que los candidatos cumplieran con los requisitos de las citadas Resoluciones, **v)** se instruyó a cada una de las campañas sobre las obligaciones que debían cumplir y se les compartió la Resolución No 0670 del 31 de enero de 2023 proferida por el Consejo Nacional Electoral, **vi)** capacitaciones referentes al manejo y administración de los recursos de ingresos y gastos de campaña a los candidatos, gerentes y contadores que participaron en las elecciones del 29 de octubre de 2023.

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

De la documentación aportada por el Partido Centro Democrático dentro de la presente actuación administrativa, podemos analizar que el Partido tomó las medidas preventivas para garantizar que los candidatos y gerentes de campaña entendieran y cumplieran con sus obligaciones legales, especialmente en lo relacionado con la Ley 1475 de 2011 y las normativas sobre financiación y gastos de campaña. Así mismo, mediante las instrucciones impartidas a los candidatos y gerentes de campaña sobre la apertura de cuentas bancarias y la administración de recursos, se soportó el deber de diligencia anteriormente esbozado, cumpliéndose con la obligación del artículo 25 de la misma ley.

Adicionalmente, la existencia de este material probatorio puede ser interpretado como una muestra de que el partido obró con buena fe y adoptó las medidas necesarias para cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas, lo que puede ser relevante para eliminar cualquier tipo de sanción administrativa con ocasión a este tema.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que se observa el cumplimiento a los deberes de diligencia que le asisten a la Colectividad Política, la Corporación dará por terminada la actuación administrativa adelantada en contra del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO y PARTIDO POLÍTICO CREEMOS**, por las consideraciones preliminarmente expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa adelantada contra el **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con número de cédula 1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía de del RETIRO -ANTIOQUIA y la exgerente de campaña la señora **SUSSY DANIELA RESTREPO ESCOBAR**, identificada con número de cédula 1.040.181.935, por la presunta violación al límite del monto de gastos para la campaña electoral, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa adelantada en contra del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO NIT 860. 040.485-1, PARTIDO**

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

CENTRO DEMOCRÁTICO NIT 900-754. 646-8, PARTIDO POLÍTICO CREEMOS NIT 901731123-2, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

- Al quejoso, **DANIEL GALINDO TRUJILLO**, al correo electrónico dg@veeduriaoorientant.com
- **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, al correo electrónico juridica@partidoconservador.org y secretariageneral@partidoconservador.Org
- **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**, al correo electrónico notificacionescne@centroDEMOCRÁTICO.com y director@centroDEMOCRÁTICO.com
- **PARTIDO POLÍTICO CREEMOS**, al correo contactenos@partidocreemos.com info@partidocreemos.com
- Al **MINISTERIO PÚBLICO**, al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
- **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, al correo electrónico santiagomontoya0387@gmail.com
- [GERENTE DE CAMAÑA, SUSSY DANIELA RESTREPO ESCOBAR](mailto:danielarestrepo069@gmail.com), al correo electrónico: danielarestrepo069@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR, los oficios respectivos a través del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para cumplir lo aquí ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que deberá ser interpuesto ante esta Corporación dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.405.850, excandidato a la Alcaldía Municipal de **EL RETIRO-ANTIOQUIA** por la **COALICIÓN “EL RETIRO ENTRE TODOS”**, y otros, por la presunta vulneración al régimen de límites de gastos de las campañas electorales, con ocasión de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2024-017640**.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez quede en firme la presente resolución, se ordena el **ARCHIVO** del expediente con número de radicado **CNE-E-DG-2024-017640**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Presidente
Magistrado Ponente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Vicepresidente

Aprobado en **Sala Plena** del 21 de mayo de 2025

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaría Técnica de Sala

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: Ana Katherine Monroy Ferreira  / María Alejandra Rodríguez T. 

Proyectó: Diana Carolina García Peña 

Radicados No. CNE-E-DG-2024-017640.